

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION 2023-492

P.C.R. ABOGADOS Asesoría Especializada <parconsultinglaws@outlook.com>

Vie 25/08/2023 2:51 PM

Para:Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (189 KB)

RECURSO. SANDRA MENESES .pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito allegar memorial del proceso de referencia:

Demandante: SANDRA MENESES TRUJILLO

Demandado: CONSTRUCTORA SAOMA SAS

Radicado: 73001418900520230049200

Cordialmente,





PARC
ABOGADOS &
ASESORIA ESPECIALIZADA

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS
ABOGADA
C.E.O. - DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEL. 318 302 2784
E-MAIL: parconsultinglaws@outlook.com



PARC
ABOGADOS &
ASESORIA ESPECIALIZADA

MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS
ABOGADA
GERENCIA DE CARTERA
TEL. 316 348 4799
E-MAIL: parconsultinglaws@outlook.com

Esta dirección de correo electrónico y la información contenida en el mismo y cualquier archivo adjunto (s) es confidencial y / o también pueden contener información privilegiada; y está destinado únicamente para el destinatario (s). Si no eres el destinatario, favor comunicarlo inmediatamente vía telefónica o envía un correo electrónico a parconsultinglaws@outlook.com y elimínalo. Si has recibido este correo por error, le informamos que cualquier uso, retransmisión, difusión o copia de este correo electrónico o de su contenido, está estrictamente prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, enmendados, perdidos o destruidos, o contener virus.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

E. S. D

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 18
DE AGOSTO DE 2023

Demandante: SANDRA MENESES TRUJILLO

Demandado: CONSTRUCTORA SAOMA SAS

Radicado: 73001418900520230049200

MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con C.C No 1.110.563.415 de Ibagué y T.P. 316.789 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA SAOMA S.AS.** mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de auto proferido por su Despacho de fecha 18 de agosto de 2023 de conformidad a los siguiente:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

1. Que el día 10 de agosto de 2023 se presentó ante su despacho una solicitud de parte a la luz del artículo 132 del código general del proceso con el fin de realizar el Control de legalidad del término de traslado de la notificación otorgado a la CONSTRUCTORA SAOMA SAS a partir del comunicado de fecha 07 de julio de 2023, el cual no cumplió con los requisitos legales de la norma ibidem y conforme a ello afectó las garantías procesales expuestas en en debida forma en dicho documento.

MEMORIAL 2023-492



P.C.R. ABOGADOS Asesoría Especializada
Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibague

← ← → ...
Jue 10-Ago-23 11:17 AM



MEMORIAL NULIDAD SANDRA ...
138 KB

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito allegar **memorial** del proceso de referencia:

Demandante: SANDRA MENESES TRUJILLO

Demandado: CONSTRUCTORA SAOMA SAS

Radicado: 73001418900520230049200

2. Lo anterior teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas entre el control de términos de la notificación allegada a mi apoderada el día siete (7) de julio de la presente anualidad la parte demandante, las anotaciones registradas en el sistema SIGLO XXI de la rama judicial, iniciando el término desde el 13 de julio de 2023 hasta el 28 de julio de 2023, periodo dentro del cual la suscrita da contestación a la demanda y presenta demanda de reconvención dando lugar al término señalado por el competente y la posterior modificación realizada a dicha anotación en el sistema donde se señaló como nuevo lapso para la contestación desde el día 12 de julio de 2023 hasta el 27 de julio de 2023, situación que se puede evidenciar en la página de la rama judicial donde indica: *"En relación a la notificación al representante legal de la entidad Demandada conforme a la Ley 2213 de 2022 se tiene: en Julio 12 se tuvo notificada a la parte pasiva, en Julio 27 venció el término para contestar la Demandada, no lo hizo en términos, allegó demanda de reconvención."* Sin embargo, esta anotación fue cargada posterior a la contestación de la demanda y modificó las condiciones previstas para el contradictorio que había tenido en cuenta la suscrita apodera.
3. Dicha novedad afecta irregularmente el debido proceso y vulnera el derecho de contradicción y las garantías de mi mandante teniendo en cuenta que nos impide el acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

4. Como apoderados judiciales, partimos de la buena fe del registro de las actuaciones procesales y el control de término que realizan los despachos, sin embargo, el modificar las anotaciones y restar los términos de traslado que son perentorios afecta las garantías anteriormente señaladas y que traen consecuencias para mi representada.
5. Es de anotar que de conformidad al código general del proceso artículo 391, los términos de traslado iniciaban a transcurrir a partir del día 08 De julio de 2023, es decir al día siguiente del recibido de la notificación, sin embargo el despacho registra término de inicio desde el 12 de julio de 2023, lo cual no concuerda tampoco con la normatividad vigente, así como no concordaba la fecha registrada previamente en el sistema y que fue posteriormente modificada (13 de julio de 2023).
6. Fue además solo hasta el día dieciocho (18) de julio de 2023, la fecha en la cual la apoderada de la parte demandante allega cotejo de notificación con numero de ID 736453 al despacho judicial informando que el día siete (7) de julio se había notificado en debida forma al ejecutado de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022.
7. Ahora bien, con la expedición de la providencia recurrida, se está inobservando la petición de esta parte que solicita en aras de proteger las garantías constitucionales de su mandante, se ejerza un control de legalidad de los términos de notificación de la demanda, pues ello puede configurar una indebida notificación de la demanda de la referencia.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que a la luz del artículo 132 del código general del proceso se proceda a dejar sin efectos el auto recurrido de fecha 18 de agosto de 2023, donde procede el Despacho a pronunciarse frente a la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición sin tener en cuenta ni pronunciarse frente a la solicitud de parte realizada el día 10 de agosto de 2023 y dilucidando los requerimientos allí realizados.

SEGUNDA. Que como consecuencia de dicha reposición se procede a esclarecer el control de término realizado y en su defecto se proceda a realizar nuevamente el control de términos de notificación del auto admisorio de la demanda realizado por el Despacho, iniciando a partir de la fecha de la providencia que resuelva la presente solicitud.

TERCERA. En caso de no reponer el auto de la referencia, se procede a conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico en aras de obtener del *Ad quem* la decisión de instancia pertinente para la presente solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS
C.C. 1.110.563.415
T.P. No. 318.789 del C. S. De la J.